CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6324-SPA-4412

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4408 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6324-SPA-4412** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a *(...) Situación de maltrato en la que mantienen a un perro criollo, de talla mediana, cachorro color café, que se encuentra dentro del domicilio (...) sin embargo no le brindan el suficiente alimento, el perro se denota desnutrido, se le marcan las costillas, se encuentra enfermo, sufre de lesiones de sarna, no le brindan la atención médica necesaria (...)* [Hechos que se ubican en calle Donizetti, número 172, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Donizetti, número 172, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Donizetti, número 172, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo su evaluación, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino, mestizo, hembra, con condición corporal delgada, presentando dermatitis en la zona de la cadera, conducta sociable para con su responsable, sin signos de estrés, deambulaba libremente por la casa, contando con alojamiento, a dicho de su responsable se le proporciona comida casera dos veces al día. Por lo anterior, se recomendó brindarle atención médico veterinaria.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió que al ejemplar canino motivo de denuncia, se le dio atención médico veterinaria y se le realizó el cambio de alimento, con lo cual se constató que el canino actualmente presenta una condición corporal acorde a su talla (13 años) y edad fisiológica, sin presentar dermatitis.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Donizetti, número 172, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un ejemplar canino, mestizo, el cual presentaba una condición corporal delgada y dermatitis en la zona de la cadera; sin embargo, se hizo la recomendación de proporcionarle atención médico veterinaria.
- Derivado del cumplimiento voluntario, el ejemplar canino actualmente presenta una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin la presencia de dermatitis.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6324-SPA-4412

No. Folio: PAOT-05-300/200-4408-2026

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SAS/RCM

Medellin 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400